



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**DESPACHO COMISORIO No. 033**

**PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00424 PROCEDENTE JUZGADO 39 CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

**RECURSO DE REPOSICIÓN**

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición que interpuso la demandante por medio de apoderado, contra el auto del 25 de abril de 2023 fijado en estado del 26 de los mismos mes y año, a través del cual se ordenó la devolución de la comisión al Juzgado 39 Civil del Circuito de esta ciudad, porque este despacho se declaró incompetente.

**ANTECEDENTES**

La parte demandante por medio de apoderado, en memorial que presentó el 27 de abril de 2023 interpuso recurso de reposición, contra el auto del 25 de abril de 2023 fijado en estado del 26 de los mismos mes y año, para lo cual solicita que el despacho proceda a fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro o subcomisione a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o a los jueces 87, 88, 89 y 90 civiles municipales de Bogotá D.C. creados para tal fin.

Que el Juzgado indica que no es competente para conocer de este trámite, pero sabido es que conforme al artículo 37, 38 y subsiguientes del C.G.P. y jurisprudencia como la emitida por la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 21 de abril de 1995. Expediente No. 2153 mencionada igualmente dentro del concepto Sala de Consulta C.E. 00051 de 2017 del Consejo de estado, la comisión a cualquier autoridad es pertinente y conducente, buscando sea más eficaz la administración de justicia y la celeridad en el proceso.

Que no hay impedimento para que el despacho efectúe la comisión encomendada.

Que también existe la figura de la subcomisión, que, en la práctica, otros despachos han utilizado para evitar que se dilate, devolviendo al juzgado de origen una comisión por la carga que cada juzgado tiene, situación que es entendible, pero busca que no se convierta la remisión del comisorio a una y otra entidad, violentando la economía procesal, además ha transcurrido más de tres meses en el trámite ante este Juzgado.

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el argumento expuesto por la parte demandante por medio de apoderado y después de un análisis del tema de la comisión, considera el

despacho no viable acceder a su pedimento, toda vez que este despacho al ser transformado transitoriamente en Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple le corresponde el trámite de procesos en única instancia como lo prevé el artículo el artículo 17 del C.G.P.

De igual modo, el numeral 7 del artículo en cita prevé:

*“7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.”*

Como puede evidenciarse, la norma no prevé la competencia para tramitar las comisiones de los diferentes Juzgados, por lo que este despacho no es competente para materializar la comisión proferida por el Juzgado 39 Civil del Circuito, además, la carga laboral que actualmente tiene el despacho imposibilita la evacuación de diligencias fuera del despacho, distintas a las propias.

Aunado a lo anterior, observa este despacho que el Juzgado comitente, 39 Civil del Circuito de esta ciudad comisionó igualmente para la diligencia de secuestro del bien inmueble a la Alcaldía Local de la zona respectiva de esta ciudad, como observa en la parte superior del despacho comisorio visto en el ítem 01 del expediente digital, por lo que la parte interesada puede radicar el despacho comisorio ante tal autoridad, dando aplicación a lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, que en su parágrafo 1 prevé:

*“...Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.”*

La Alcaldía Local de la zona respectiva de esta ciudad, podrá si a bien lo tiene comisionar a los Juzgados creados de manera permanente, única y exclusivamente para el trámite de despachos comisórios mediante el Acuerdo PCSJA2212-028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura.

Con base en lo anterior, el despacho no revocará el auto del 25 de abril de 2023, fijado en estado del 26 de los mismos mes y año.

Por expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**NO REVOCAR** el auto del 25 de abril de 2023, fijado en estado del 26 de los mismos mes y año, conforme se analizó en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C  
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 12 DIC 2023 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 181 de la fecha fue notificado el  
auto anterior.

**LUZ EREDIA TORRES MERCHAN**  
**Secretaria**